

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-01-0184-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025**, que declara iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2, a través de apoderada ANA MARÍA GOMEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.646.166, trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el suministro de agua para uso doméstico e industrial, en cantidad de 7.1/s, a captar del pozo profundo, en coordenadas Latitud N° 7°51'23.8"- Longitud 76°44'44" en beneficio del predio denominado por el propietario como LA ISLA- LOTE 11, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-17959 localizado en el Corregimiento de Zungo embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 24 de octubre del 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025**.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 27 de octubre de 2025.

Que mediante correo electrónico del día 24 de octubre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0453 del 24 de octubre de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Mutatá – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-99-2551 del 12 de diciembre de 2025, se requirió a la sociedad **C.I UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.-**, identificada con Nit 890.904.224-2, para que sirviera dar cumplimiento a la siguiente obligación:

*Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, la Resolución 1257 de 2018. Dicho ajuste deberá incorporar metas de reducción claras y discriminadas año a año, la estimación presupuestal correspondiente para su ejecución quinquenal, así como la estructura técnica conforme a los términos de referencia aplicables.*

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N°200-34-01-59-0978 del 17 de febrero de 2026, la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A.-**, identificada con Nit 890.904.224-2, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 13 de marzo del 2026, el cual dejó como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-0554, del 18 de marzo de 2026, cual se sustrae lo siguiente:

(...)

## 6. Conclusiones

Se evaluó la información presentada por el usuario respecto al trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante expediente N° 200-16-51-01-0184-2025 el cual fue suspendido mediante resolución N° 200-03-20-99-2551-2025 dado al incumplimiento de los requisitos del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

$$T = Q_p \times 0.183 / \Delta S$$
$$Q \text{ Prom} = 102.12 \text{ GPM}$$
$$Q \text{ Prom} = 23.19 \text{ m}^3/\text{h}$$
$$\Delta s = 4.11 \text{ m } \Delta S$$

$$T = 0.183 \times 23.19 \text{ m}^3/\text{h} / 4.11 \text{ m} = 1.033 \text{ m}^3/\text{h}/\text{m} \text{ ó } 4.55 \text{ GPM}/\text{m}$$

$$T = 1.033 \text{ m}^3/\text{h}/\text{m}$$

$$T_o = 1.5 \text{ min equivalente a } 0.025 \text{ horas}$$
$$r = 600 \text{ m Reemplando en la fórmula principal obtengo:}$$

$$S = (2.25 \times 1.033 \text{ m}^3/\text{h}/\text{m} \times 0.017 \text{ h}) / (600\text{m})^2$$

$$S = 0.0000001.61.$$

### **Conclusión Técnica de Viabilidad**

De acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo y los requerimientos de demanda, se determina la viabilidad técnica para otorgar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes especificaciones:

- **Uso Industrial:** Se establece un volumen semanal de **1,994 m<sup>3</sup>**, derivado de un caudal de bombeo de **7.1 L/s** operando durante **13 horas al día**, 6 días a la semana. Este régimen permite un tiempo de recuperación diario del acuífero de 11 horas.
- **Uso Doméstico:** Se establece un volumen semanal de **307 m<sup>3</sup>**, manteniendo el mismo caudal de **7.1 L/s** pero con una operación reducida a **2 horas al día**, 6 días a la semana. Bajo este esquema, el acuífero cuenta con un tiempo de recuperación diario de 22 horas.

Durante la evaluación, **no se observó un abatimiento excesivo** durante los primeros minutos de bombeo, lo que indica una respuesta hidráulica favorable. El acuífero en esta zona presenta una **transmisividad hidráulica de 24.79 m<sup>2</sup>/día** (1.033 m<sup>3</sup>/h/m), valor que confirma un rendimiento adecuado de la formación para soportar los regímenes de extracción propuestos sin afectar la sostenibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas con las características mencionadas.

### **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.**

- **Metas de Eficiencia Hídrica:** Se presenta una meta de reducción en el consumo de agua del **6% progresivo** para el quinquenio **2026-2031**. Esta reducción está calculada sobre un consumo promedio mensual de **5,157.13 m<sup>3</sup>** y se enfoca en optimizar los usos en áreas críticas como el patio de contenedores y la caldera.
- **Inversión en Infraestructura:** El programa quinquenal de la empresa para el mantenimiento de la infraestructura hídrica y la implementación de medidas de ahorro tiene una inversión total de **\$273,716,234**. El rubro más significativo corresponde al mantenimiento de la Planta

Resolución "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 3

de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), que asegura la calidad del recurso para los procesos industriales. El costo del plan quinquenal del pozo profundo de fábrica de cajas UNIBAN S.A tiene un costo total de \$273.716.234. Si bien el usuario presenta un plan quinquenal para 6 años, se elimina 1 año dado que los planes quinquenales son a 5 años. El usuario presenta plan de inversión quinquenal en el PUEAA para 6 años, ahora bien, de acuerdo a la ley 373 de 1997 en su artículo 3, en cuanto a la elaboración y presentación del programa indica que este deberá tener un horizonte de 5 años.

- **Estado y Función de la Fuente:** El "Pozo Fábrica de Cajas" se consolida técnicamente como una **fuentes de respaldo**. Aunque posee una capacidad de aforo considerable (**118 gal/min**) y calidad de agua óptima para el uso industrial, su operación queda supeditada a contingencias del pozo principal (Pozo Astillero), minimizando así la presión sobre el acuífero en condiciones normales.
- **Gestión de Pérdidas y Control:** Al tratarse de un **pozo saltante**, la empresa establece como conclusión operativa prioritaria el mantenimiento de un **selle hermético** y la reparación inmediata de fugas. Esto, sumado a la instalación proyectada de nuevos macromedidores y micromedidores, garantiza un control preciso sobre el balance hídrico de la zona industrial.
- **Potabilización y Tratamiento:** El diagnóstico del sistema confirma que el tren de tratamiento actual (pre-cloración, coagulación con sulfato de aluminio, sedimentación y filtración) es adecuado y necesario para mitigar la presencia de coliformes totales detectada en el agua cruda, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad para el personal y los procesos de producción de cajas.
- **Distribución de la Demanda:** Se concluye que el **46% del consumo** se concentra en el patio de contenedores (lavado y mantenimiento), lo que identifica a esta área como el punto con mayor potencial para la implementación de tecnologías de recirculación o buenas prácticas de ahorro que contribuyan al cumplimiento de las metas anuales del 0.5%.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos técnicos de demanda y recuperación, se recomienda otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico e industrial por un periodo de diez (10) años. Cabe resaltar que esta concesión se otorga bajo los términos de **pozo de respaldo**, dado que el usuario ya cuenta con una concesión similar aprobada y un pozo activo en operación. La explotación se sujetará a las siguientes especificaciones técnicas:

| Característica                        | Fábrica de cajas (pozo 1)                                    |
|---------------------------------------|--|
| Uso                                   | Industrial   |
| Volúmen a otorgar (m3/semana)         | 1994   |
| Caudal (L/S)                          | 7.1  |
| Horas/día                             | 13   |
| Días/semana                           | 6  |
| Tiempo de recuperación                | 11   |
| Meses de operación                    | Todos los meses del año                                      |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7° 51' 23.8"<br>Longitud Oeste: 76° 44' 44.1" |

| Característica                | Fábrica de cajas (pozo 1) |
|-------------------------------|---------------------------|
| Uso                           | Doméstico                 |
| Volúmen a otorgar (m3/semana) | 307                       |
| Caudal (L/S)                  | 7.1                       |
| Horas/día                     | 2                         |
| Días/semana                   | 6                         |
| Tiempo de recuperación        | 22                        |
| Meses de operación            | Todos los meses del año   |

Coordenadas de la captación a derivar

 Latitud Norte: 7° 51' 23.8"  
 Longitud Oeste: 76° 44' 44.1"

2. Aprobación del PUEAA: Se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el usuario C.I. UNIBAN, toda vez que el plan de acción y las metas proyectadas cumplen con los requerimientos técnicos necesarios y se ajustan estrictamente a lo estipulado en la normativa ambiental vigente para la gestión sostenible del recurso hídrico. El PUEAA se aprueba bajo las siguientes características.

**Metas de reducción:**

| Área / Equipo                        | Consumo promedio anual* | Año 1 (m3/año) | Año 2 (% Red.) | Año 2 (m3/año) | Año 3 (% Red.) | Año 3 (m3/año) | Año 4 (% Red.) | Año 4 (m3/año) | Año 5 (% Red.) | Año 5 (m3/año) |
|--------------------------------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Caldera                              | 1186                    | 1186           | 0,5 %          | 1180           | 0,5 %          | 1174           | 0,5 %          | 1168           | 0,5 %          | 1163           |
| Patio contenedores                   | 2372                    | 2372           | 0,5 %          | 2360           | 0,5 %          | 2349           | 0,5 %          | 2337           | 0,5 %          | 2325           |
| Casino                               | 103                     | 103            | 0,5 %          | 103            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 101            |
| Emulsificador                        | 155                     | 155            | 0,5 %          | 154            | 0,5 %          | 153            | 0,5 %          | 152            | 0,5 %          | 152            |
| Flexo 37                             | 103                     | 103            | 0,5 %          | 103            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 101            |
| Baños y oficinas<br>Fábrica de Cajas | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |
| Flexo 50                             | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |
| Líneas gomas                         | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |
| Troqueladora                         | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |
| Taller montacarga                    | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 5

|                           |             |             |           |             |           |             |           |             |           |             |
|---------------------------|-------------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| Astillero Zungo           | 361         | 361         | 0,5 %     | 359         | 0,5 %     | 357         | 0,5 %     | 356         | 0,5 %     | 354         |
| Otras áreas               | 619         | 619         | 0,5 %     | 616         | 0,5 %     | 613         | 0,5 %     | 610         | 0,5 %     | 607         |
| <b>Total de Reducción</b> | <b>5157</b> | <b>5157</b> | <b>6%</b> | <b>4848</b> | <b>6%</b> | <b>4557</b> | <b>6%</b> | <b>4283</b> | <b>6%</b> | <b>4026</b> |

**Plan de inversión quinquenal.**

El costo del plan quinquenal del pozo profundo de fábrica de cajas UNIBAN S.A tiene un costo total de \$273.716.234. Si bien el usuario presenta un plan quinquenal para 6 años, se elimina 1 año dado que los planes quinquenales son a 5 años. El usuario presenta plan de inversión quinquenal en el PUEAA para 6 años, ahora bien, de acuerdo a la ley 373 de 1997 en su artículo 3, en cuanto a la elaboración y presentación del programa indica que este deberá tener un horizonte de 5 años.

| SEDE       | Actividad             | Descripción   | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | Costo total |
|------------|-----------------------|---|------|------|------|------|------|-------------|
| Industrial | Mantenimiento PTAP    | Mantenimiento de redes, lavado de tanques de almacenamiento           | X    | X    | X    | X    | X    | 239,769,043 |
|            | Adecuación civil      | Instalación, sustitución de Macromedidor                              | -    | X    | -    | -    | X    | 2,000,000   |
|            | Adecuación civil      | Instalación de Micromedidores   | -    | X    | X    | -    | -    | 4,000,000   |
|            | Sensibilización       | Capacitación  | X    | X    | X    | X    | X    |             |
|            | Calidad del agua      | Evaluación parámetros físico-químicos y microbiológicos pozos         | X    | X    | X    | X    | X    | 3,347,190   |
|            | Mantenimiento de pozo | Mantenimiento preventivo  |      |      | X    |      | X    | 6,600,001   |
|            | Seguimiento           | Registro de consumos ante Corpourabá, evaluación del consumo por área | X    | X    | X    | X    | X    |             |

|                        |                                     |  |   |  |   |             |
|------------------------|-------------------------------------|--|---|--|---|-------------|
| Adecuación civil       | Lavado tubería aducción Pozo - Ptap |  | x |  | x | 9,000,000   |
| Adecuación civil       | Lavado red de distribución          |  | x |  | x | 9,000,000   |
| Costo promedio por año |                                     |  |   |  |   | 273,716,234 |

**Obligaciones:**

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo



“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones” 7

relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
  - b) Por concesión;
  - c) Por permiso, y
  - d) Por asociación.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

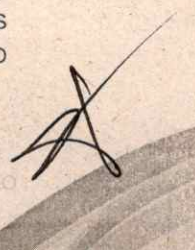
Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando



“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones” 9

por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La gestión del recurso hídrico en el territorio nacional se fundamenta en los principios de uso eficiente, ahorro y sostenibilidad, conforme a la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en concordancia con las competencias atribuidas a las autoridades ambientales en la Ley 99 de 1993.

En desarrollo de dichas competencias, corresponde a la autoridad ambiental otorgar concesiones de aguas, evaluando la disponibilidad del recurso y las condiciones técnicas de su aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

El trámite de concesión de aguas subterráneas adelantado por la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A**, identificada con NIT 890.904.224-2, en beneficio del predio denominado “La Isla – Lote 11”, ubicado en el municipio de Carepa, se surtió conforme a los requisitos legales y técnicos exigidos, incluyendo la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

El expediente N° 200-16-51-01-0184-2025, se evidencia que el trámite fue suspendido mediante acto administrativo previo, debido a inconsistencias en el PUEAA presentado inicialmente, particularmente por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018, lo que motivó el requerimiento de ajustes por parte de la Corporación.

En atención a dicho requerimiento, el usuario allegó un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue objeto de evaluación técnica mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-0554 del 18 de marzo de 2026, evidenciándose que el documento incorpora metas de reducción progresiva del consumo, mecanismos de control y seguimiento, así como un plan de inversión orientado al mantenimiento de la infraestructura hídrica y optimización del recurso.

Desde el punto de vista técnico, se estableció que el pozo denominado “Fábrica de Cajas” funcionará como fuente de respaldo del sistema de abastecimiento de la zona industrial, lo que implica que su operación estará condicionada a contingencias del pozo principal, reduciendo la presión sobre el acuífero en condiciones normales de explotación.

La evaluación hidrogeológica, soportada en la prueba de bombeo, permitió determinar que el acuífero presenta condiciones hidráulicas favorables, con una transmisividad adecuada y sin evidencia de abatimientos críticos, lo cual garantiza la viabilidad del aprovechamiento del recurso bajo los regímenes de explotación propuestos, sin comprometer su sostenibilidad.

En cuanto a la calidad del agua, se determinó que este cumple con condiciones aptas para uso industrial, siempre que se mantenga el sistema de tratamiento existente, el cual resulta necesario para mitigar la presencia de coliformes totales identificados en el agua cruda.

La demanda hídrica proyectada resulta coherente con las actividades desarrolladas en la zona industrial, especialmente en procesos como lavado de contenedores, operación de calderas y actividades asociadas a la fabricación de empaques, lo que permite establecer un régimen de explotación técnicamente sustentado tanto para uso industrial como doméstico.

En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se evidenció que el usuario formuló metas de reducción progresiva del consumo del 6% para el quinquenio, con indicadores medibles, distribución por áreas de consumo y estrategias orientadas al control de pérdidas, medición del recurso y fortalecimiento de la cultura de uso eficiente del agua.

No obstante, en lo referente al plan de inversión, se identificó que el usuario presentó una proyección para seis (6) años, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, el cual dispone que los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deben formularse para un horizonte de cinco (5) años.

En consecuencia, el análisis técnico procedió a ajustar el plan de inversión al término quinquenal exigido por la norma, definiendo un costo total de inversión de \$273.716.234 para el periodo de cinco (5) años, garantizando así la coherencia entre la planificación financiera y el marco normativo aplicable.

Bajo este contexto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario cumple con los lineamientos técnicos y legales exigidos, en la medida en que incorpora metas verificables, instrumentos de control y un plan de inversión ajustado al horizonte quinquenal, lo que permite su aprobación.

En consecuencia, y con fundamento en la evaluación técnica realizada, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, bajo la condición de que el pozo opere como fuente de respaldo, así como aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en los términos ajustados durante la evaluación.

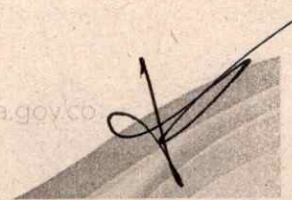
En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2, para el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado "La Isla – Lote 11", ubicado en el municipio de Carepa, de conformidad con las siguientes características:

| Característica                        | Fábrica de cajas (pozo 1)                                    |
|---------------------------------------|--|
| Uso                                   | Industrial   |
| Volúmen a otorgar (m3/semana)         | 1994   |
| Caudal (L/S)                          | 7.1  |
| Horas/día                             | 13   |
| Días/semana                           | 6  |
| Tiempo de recuperación                | 11   |
| Meses de operación                    | Todos los meses del año                                      |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7° 51' 23.8"<br>Longitud Oeste: 76° 44' 44.1" |

| Característica                | Fábrica de cajas (pozo 1) |
|-------------------------------|---------------------------|
| Uso                           | Doméstico                 |
| Volúmen a otorgar (m3/semana) | 307                       |
| Caudal (L/S)                  | 7.1                       |



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 11

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| Horas/día                             | 2  |
| Días/semana                           | 6  |
| Tiempo de recuperación                | 22   |
| Meses de operación                    | Todos los meses del año                                      |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7° 51' 23.8"<br>Longitud Oeste: 76° 44' 44.1" |

**ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2, en beneficio del predio denominado "La Isla – Lote 11", ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las metas, actividades e inversión estipuladas para el quinquenio 2026–2030, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Metas de reducción:**

| Área / Equipo                        | Consumo promedio anual* | Año 1 (m3/año) | Año 2 (% Red.) | Año 2 (m3/año) | Año 3 (% Red.) | Año 3 (m3/año) | Año 4 (% Red.) | Año 4 (m3/año) | Año 5 (% Red.) | Año 5 (m3/año) |
|--------------------------------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Caldera                              | 1186                    | 1186           | 0,5 %          | 1180           | 0,5 %          | 1174           | 0,5 %          | 1168           | 0,5 %          | 1163           |
| Patio contenedores                   | 2372                    | 2372           | 0,5 %          | 2360           | 0,5 %          | 2349           | 0,5 %          | 2337           | 0,5 %          | 2325           |
| Casino                               | 103                     | 103            | 0,5 %          | 103            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 101            |
| Emulsificador                        | 155                     | 155            | 0,5 %          | 154            | 0,5 %          | 153            | 0,5 %          | 152            | 0,5 %          | 152            |
| Flexo 37                             | 103                     | 103            | 0,5 %          | 103            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 102            | 0,5 %          | 101            |
| Baños y oficinas<br>Fábrica de Cajas | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |
| Flexo 50                             | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |
| Líneas gomas                         | 52                      | 52             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             | 0,5 %          | 51             |

|                           |             |             |           |             |           |             |           |             |           |             |
|---------------------------|-------------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| Troqueladora              | 52          | 52          | 0,5 %     | 51          | 0,5 %     | 51          | 0,5 %     | 51          | 0,5 %     | 51          |
| Taller montacargas        | 52          | 52          | 0,5 %     | 51          | 0,5 %     | 51          | 0,5 %     | 51          | 0,5 %     | 51          |
| Astillero Zungo           | 361         | 361         | 0,5 %     | 359         | 0,5 %     | 357         | 0,5 %     | 356         | 0,5 %     | 354         |
| Otras áreas               | 619         | 619         | 0,5 %     | 616         | 0,5 %     | 613         | 0,5 %     | 610         | 0,5 %     | 607         |
| <b>Total de Reducción</b> | <b>5157</b> | <b>5157</b> | <b>6%</b> | <b>4848</b> | <b>6%</b> | <b>4557</b> | <b>6%</b> | <b>4283</b> | <b>6%</b> | <b>4026</b> |

**Plan de inversión quinquenal.**

| SEDE        | Actividad          | Descripción   | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | Costo total |
|-------------|--------------------|---|------|------|------|------|------|-------------|
| Industria I | Mantenimiento PTAP | Mantenimiento de redes, lavado de tanques de almacenamiento     | x    | x    | x    | x    | x    | 239,769,043 |
|             | Adecuación civil   | Instalación, sustitución de Macromedidor                        | -    | x    | -    | -    | x    | 2,000,000   |
|             | Adecuación civil   | Instalación de Micromedidores                                   | -    | x    | x    | -    | -    | 4,000,000   |
|             | Sensibilización    | Capacitación  | x    | x    | x    | x    | x    |             |
|             | Calidad del agua   | Evaluación parámetros físico - químicos y microbiológicos pozos | x    | x    | x    | x    | x    | 3,347,190   |



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 13

|                               |   |   |   |   |   |   |                    |
|-------------------------------|---|---|---|---|---|---|--------------------|
| Mantenimiento de pozo         | Mantenimiento preventivo  |   | - | X | - | X | 6,600,001          |
| Seguimiento                   | Registro de consumos ante Corpourabá, evaluación del consumo por área | X | X | X | X | X |                    |
| Adecuación civil              | Lavado tubería aducción Pozo - Ptap                                   |   | X |   | X |   | 9,000,000          |
| Adecuación civil              | Lavado red de distribución  |   | X |   | X |   | 9,000,000          |
| <b>Costo promedio por año</b> |   |   |   |   |   |   | <b>273,716,234</b> |

**PARAGRAFO 1.** El costo del plan quinquenal del pozo profundo de fábrica de cajas **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2. Si bien el usuario presenta un plan quinquenal para 6 años, se elimina 1 año dado que los planes quinquenales son a 5 años.

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5)** años, (2026-2030), una vez finalice la misma, la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2, deberá presentar nuevo PUEAA para la evaluación y posible aprobación por CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUERTO.** Requerir la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- 2 Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- 3 Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- 4 Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- 5 No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

- 6 Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- 7 Obtener el permiso de vertimientos vigentes de aguas domésticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8. dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término de la presente concesión será de **diez (10)** años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 15

- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificado con Nit.890.904.224-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

X

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

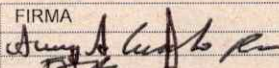
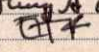
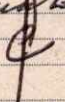
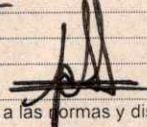
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar la sociedad **C.I UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.904.224-2, el contenido de la presente resolución, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|           | NOMBRE                 | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Amaury Coronado Pineda |   | 19-03-2026 |
| Revisó    | Erika Higueta Restrepo |    | 24/03/2026 |
| Revisó    | Juan F. Gómez Cataño   |    |            |
| Revisó:   | Juliana Chica Londoño  |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0184-2025

